



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

2019: "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 06 -2019-MDH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Huanchaco, en Sesión Ordinaria, de fecha 18 de Febrero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, facultad a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por las Leyes Nos. 27680 y 28607, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de artículo 196° son determinados por ley;

Que, conforme a los dispositivos legales vigentes, se establece que la recaudación, administración y fiscalización de los Tributos Municipales corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio;

Que, conforme al Artículo 41° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a condonar, con carácter general, diversos conceptos que forman parte de la deuda tributaria que administren;


Que, el Artículo 40° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes de sus obligaciones siendo necesario para ello, otorgar facilidades, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria;

Que, parte de esa tarea, entre otros conceptos, consiste en la actualización permanente de la base de datos del sistema predial, la promoción de programas destinados al mejor cumplimiento de las obligaciones, el control del proceso de fraccionamiento de pagos y la planificación de las políticas pertinentes para el buen desenvolvimiento de sus funciones;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, así como la necesidad de sincerar las cuentas por cobrar de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es conveniente utilizar mecanismos legales que permitan la ampliación y depuración de la base tributaria, reducir los índices de informalidad en el registro de las edificaciones y transferencias y que permita al contribuyente el saneamiento de sus obligaciones tributarias municipales.

Av. La Ribera N° 725

 www.munihuanchaco.gob.pe



Estando a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A CONTRIBUYENTES DEL
DISTRITO DE HUANCHACO**

Artículo Primero.- Objeto, alcance y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a los contribuyentes del Distrito de Huanchaco, que mantienen deudas tributarias pendientes correspondientes a ejercicios anteriores, con la finalidad de sanear su situación de morosidad ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

Los beneficios establecidos en la presente ordenanza son de aplicación para las deudas de naturaleza tributaria que se encuentren en cobranza ordinaria.

Artículo Tercero.- Vigencia de la Norma

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y concluirá el 31 de Diciembre del presente año.

Artículo Cuarto.- Requisitos

Para poder obtener los beneficios establecidos en el artículo 6° de la presente norma las personas naturales o jurídicas tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener deuda tributaria por Impuesto Predial y/o Arbitrios.
2. Regularizar, mediante Declaración Jurada, las modificaciones efectuadas en el predio o predios, determinadas o no por acciones de la Subgerencia de Fiscalización.

Artículo Quinto.- Desistimiento

El acogimiento a los beneficios expresados en la presente norma implica por parte del deudor tributario, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda tributaria.

Artículo Sexto.- Beneficios

Los beneficios a otorgarse por la presente Ordenanza son los siguientes:

6.1. Impuesto Predial

- Condonación del 100 % de los intereses moratorios y los intereses del fraccionamiento para aquellos contribuyentes que hasta la fecha de entrada en vigencia de esta norma tengan deuda pendiente.
- Condonación del 100 % de las multas tributarias impuestas a los contribuyentes.

6.2. Arbitrios Municipales

- Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendiente de pago por concepto de Arbitrios Municipales correspondientes al año 2019 y anteriores, el presente beneficio les concederá un descuento del 100% de los intereses que se hubiesen generado.



Artículo Séptimo.- Pagos Anteriores

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo Octavo.- Precisiones del Beneficio

El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza:

- a) No limita ni suspende las facultades de fiscalización de la administración municipal.
- b) Constituye expreso reconocimiento de la deuda, por lo que no podrán presentarse futuras reclamaciones y/o devoluciones por tales conceptos.
- c) Las cuotas de los fraccionamientos son mensuales.
- d) Ante el incumplimiento de pago de la deuda, de acuerdo a las facilidades establecidas en la presente Ordenanza, la Administración procederá a requerir el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria más los intereses de ley.

Artículo Noveno.- Obligaciones de permitir Fiscalización posterior y efectos

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones Juradas, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades correspondientes al proceso de fiscalización perderá el (los) beneficio (s) que se le han otorgado mediante la presente norma y a su deuda se aplicaran los intereses y las multas correspondientes.

En caso de verificar que su declaración jurada presentada para acogerse a los beneficios brindados en la presente norma no correspondiera a la realidad, perderá el (los) beneficio (s) que se le han otorgado mediante la presente norma y a su deuda se aplicaran los intereses y las multas correspondientes.

Artículo Décimo. - Fraccionamiento

Los contribuyentes podrán fraccionar su deuda originada por los arbitrios y el impuesto predial con los beneficios establecidos en el artículo 6°.

Los contribuyentes que deseen fraccionar su deuda por Impuesto Predial tendrán que realizar como mínimo el pago del 25% de la deuda insoluta predial.

Los contribuyentes que deseen fraccionar su deuda por arbitrios tendrán que realizar como mínimo el pago del 25% de la deuda total después de haberle aplicado los beneficios estipulados en el artículo 6° de la presente norma y la diferencia fraccionarla hasta un máximo de 10 cuotas.

Artículo Décimo Primero. - Plazos del Fraccionamiento Predial

Los plazos para las cuotas del fraccionamiento del impuesto predial se realizarán dependiendo del monto insoluto de la deuda conforme al siguiente cuadro:

Monto de la deuda Predial Insoluta	N° de cuotas
Desde S/.1.00 hasta S/.10000.00 soles	Hasta 24
Más de S/.10000.00 soles	Hasta 36

Artículo Décimo Segundo. - Monto a Fraccionar del Impuesto Predial



El monto a fraccionar del Impuesto predial está conformado por el monto insoluto predial después de haberle aplicado el descuento por el pago del 25% más el monto de los formularios de las declaraciones juradas de cada año.

Artículo Décimo Tercero. - Pérdida del Fraccionamiento.

El contribuyente perderá el fraccionamiento cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- Haya abonado parte de una cuota y tenga 02 cuotas vencidas.
- Tenga 03 o más cuotas vencidas y no pagadas.

Asimismo, se procederá a:

- Emitir la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento.
- Notificar al contribuyente la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento.
- Actualizar la deuda con los intereses correspondientes.

Artículo Décimo Cuarto. - Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de sistemas e informática, Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente dispositivo Municipal.

Artículo Décimo Quinto. - Facultades del Alcalde

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

Estay Robert García Castillo
ALCALDE